

RAD. 11001310300420200031200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE  
(2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

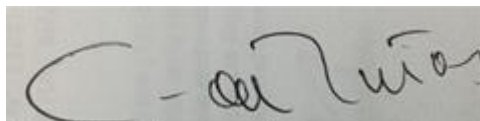
1.- Alléguese poder en el que se indique la norma del C.G.P., en el que sustenta las facultades otorgadas al apoderado. Así mismo arrímese sin tachones ni enmendaduras, indicándose de manera legible el correo electrónico del apoderado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de los demandados, en un solo documento escaneado para ser anexado al cuaderno 2.

3.- Dentro del término señalado en el inciso 1º de este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de comparecer a la secretaria del Despacho para arrimar el pagaré No. P-80641695 original base del recaudo con el fin de estudiar la idoneidad del mismo para soportar la ejecución, suministrando sin este apremio una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.80  
Hoy, 19 de noviembre de 2020  
La sria.

  
NUSTIA LOPEZ PINEDA PEÑA

YRP. -